



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00396-00

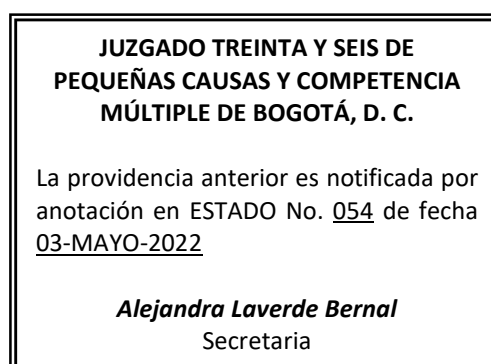
Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **dispone**:

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa la abogada Angie Daniela Luque Calderón.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42c2fa9e8baaff84186b94cd561160a46427051d10c63ef8045d0a865c1a010b

Documento generado en 02/05/2022 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00451-00

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D.C., en consecuencia, se **dispone**:

Fijar el **17 de junio de 2022, hora: 8:00 am**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-334240 ubicado en la Kr 78 No. 64 C – 34 (Dirección catastral), en la ciudad de Bogotá.

Secretaría libre comunicación con destino a la Estación de Policía de la localidad correspondiente, para que realice el acompañamiento en la fecha indicada. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento con mínimo ocho días de anterioridad.

Comuníquese por secretaría al secuestre designado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7c24db5044d4db28772077d787763cde25d43504321d61ed6e86406918582b**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00333-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, realícese la diligencia de **entrega** del bien inmueble arrendado y que fuera objeto del acuerdo conciliatorio celebrado ante conciliador en equidad y que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 34-41 Piso 3, barrio Carvajal en la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona, con amplias facultades y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección donde se encuentra el inmueble, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b1d99df6edf94442b18c87d3d85b397c6744000b0af7ee6956cd6f5ade781a**

Documento generado en 02/05/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00454-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).
2. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite.
3. Ajústese el acápite de hechos para precisar si el único canon adeudado a la fecha corresponde al causado durante el mes de febrero de 2022, de existir otras mensualidades en mora, indíquese con absoluta claridad (artículo 82-5 *ibídem*).
4. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ae515ccbd40b99b30d74015df2e14fb84b2d924703b9d10b1a8e25e90f5e19**

Documento generado en 02/05/2022 09:43:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00457-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder debidamente otorgado, que cumpla las exigencias del artículo 75 *ibídem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, que lo faculte para promover esta acción y de ser el caso, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de C.A. Credifinanciera C.F. S.A. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
3. Infórmese si ha entablado comunicación el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b4ac305ceef1ebb5313cd1c7dd1cc2a2dec6c1b3ba1ae2bea5df6dd710ab9b**

Documento generado en 02/05/2022 09:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00460-00

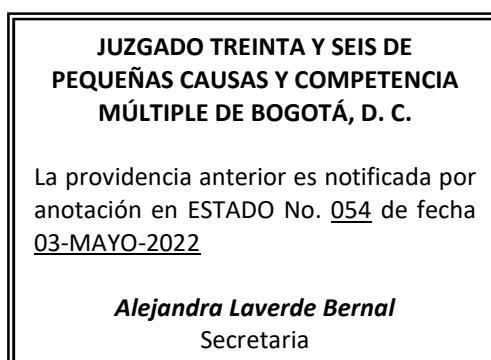
INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Credivalores – Crediservicios S.A.S. y PA Tu Crédito Sindicato (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38169b66a1d80be8410bb0e46c1d9b353ee536584e28d68d0cfb9ff03c26ff0**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00463-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título que es objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia de que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
2. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40296bf0fb092f16ca68127c6066b3562f7878f767546aedb98e47207ef84835**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00470-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese el sujeto pasivo de la acción, nótese que en el introductorio registra al Banco Davivienda S.A., sin embargo, en el acápite de pretensiones incluye a personas totalmente diferentes (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).
2. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8566c56149e5aa1bab38b3b2cfcfb6e39dcd69bb15c9e75e7ccfe6d01b90d8**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00472-00

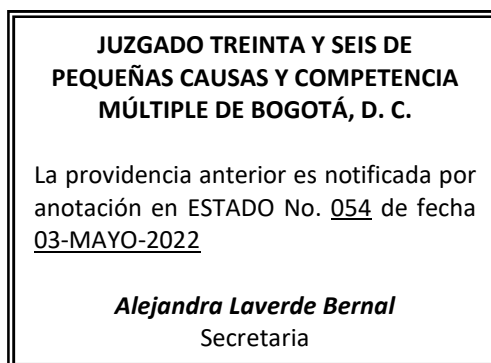
INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).
2. Apórtese al expediente certificado catastral vigente.
3. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, cuya expedición no sea mayor a un mes (numeral 5, artículo 374 *ibídem*).
4. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7690ccf962c7e624020a7b7a28e174edcedfbc7bf9e70278ffc13c585e16362**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00474-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
2. Infórmese la dirección física para la notificación personal del demandado, de no conocerla, manifiéstelo bajo juramento (numeral 10º y párrafo primero del artículo 82 del C.G.P.)
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9055966e1d8eed32990c741c9f15bc63b92c8674ff93ec0e5c3f04c8e3614e44**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00479-00

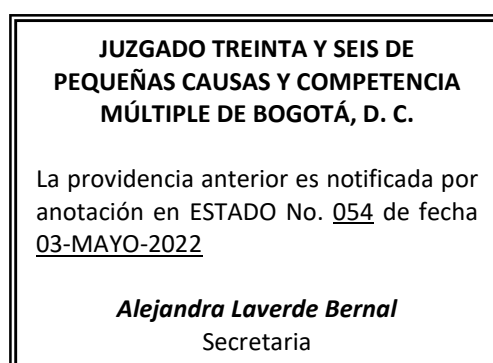
INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d6720e4d200633ec11118db54d11f6a93ce2ec9ffc0da398ecc171a8b2f5b21**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00263-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Colinas de Cantabria Manzana 8 P.H.** contra **María Jenny Lucia Mojica Perico y Rafael Ángel Perico** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.574.800**, por concepto de capital de quince (15) cuotas de administración, causadas entre diciembre de 2020 y febrero de 2022, según los montos discriminados en el libelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.
2. **\$744.050**, por concepto de capital de siete (7) cuotas extraordinarias y sanción por inasistencia, causadas entre junio de 2021 y septiembre de 2021, según los montos discriminados en el libelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.
3. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.
4. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación

de la demanda, junto con los intereses de mora que sobre ellas se causen hasta que se acredite el pago total (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

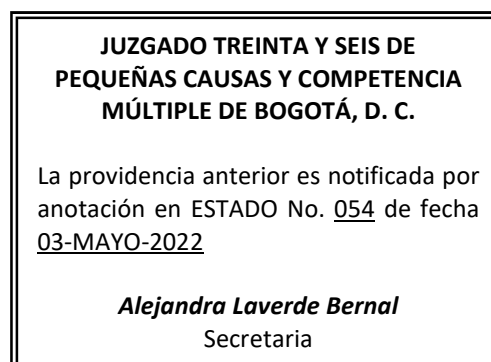
Se reconoce a la abogada Amanda Lucía Hoicatá Perdomo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbe87846430173de4617b4b51d689e8c942c1a36e1c2ffbec0ba038332b9923**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00289-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Yuly Farley Moreno Gutiérrez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$18.800.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8764439 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af850bb3c7c41e0230b8801c4a7e31e1d02c799db87e2de2cdb4ebf48bbcffe1**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00305-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Carlos Andrés Rodríguez Ardila** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$33.333.334**, por concepto de capital acelerado con sustento en el pagaré No. 627009734 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$5.555.555**, por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas entre octubre de 2021 y febrero de 2022, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

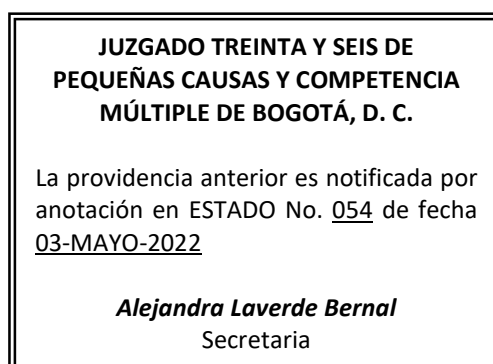
La sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. actúa como endosataria en procuración, por conducto del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bf59fb2a452a95d02f6db3a947204c44f4ca351283a1a8cf16ee1b8569fa5f**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00312-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Altipal S.A.S.** contra **Marlon Arturo Prieto Porras y Nadia Elizabeth Prieto Trujillo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$6.849.062**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 041 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Gema Lucia Reinoso Henao como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

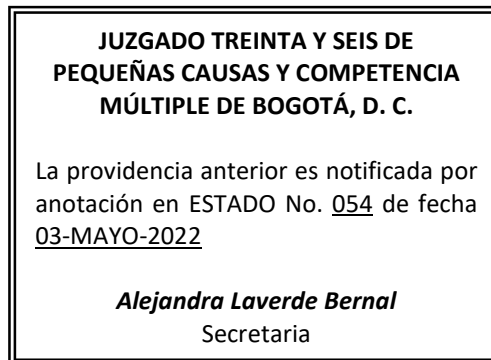
mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 880a01c7c0e003cdde59849848165ccf9a1625732fd4959789d3f955c5efc611

Documento generado en 02/05/2022 09:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00314-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S.** contra **Casa Carhue S.A.S. y Claudia Patricia Ramírez Carrero** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.391.545**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9312391 aportado como base de la acción.
2. **\$1.798.805**, por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.
4. **\$1.235.151** por otros conceptos.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

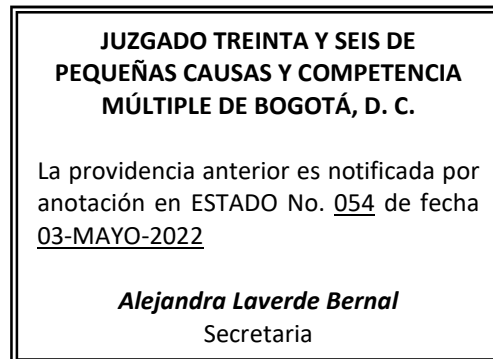
Se reconoce a la abogada Leicy Dayanna Castro Acero como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075458230b8d236d25cbc6fd956f2dc1c1290a8189be6d0a34e8f87f56c19f

Documento generado en 02/05/2022 09:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00325-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Gilberto López Orozco** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.681.622**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los

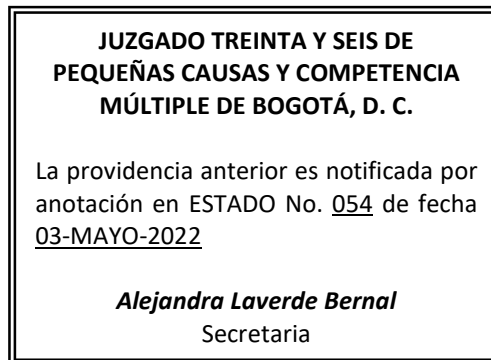
efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86633c202e61d2ffedcaa28869875fbc61a58558f0a0f6d4733eb3812e067d19

Documento generado en 02/05/2022 09:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00327-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Hayuelos Reservado P.H.** contra **Jenny Karina Toro Barbosa** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.228.152**, por concepto de capital de veinticuatro (24) cuotas de administración, causadas entre abril de 2020 y marzo de 2022, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

2. **\$35.700**, por concepto de dos (2) cuotas de retroactivo, en abril de 2021 y 2022, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

3. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

4 **Deniégase** la orden de pago deprecada respecto de los honorarios de abogado y certificado de tradición y libertad, pues, aun cuando se encuentren incluidos en la certificación, ello no corresponde a una multa

impuesta ni a expensa común ya sea ordinaria u extraordinaria, a la que esté obligado el copropietario.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

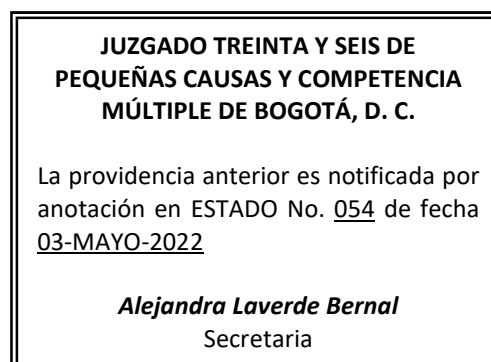
Se reconoce a la abogada Karen Jinneth Britel Ospitia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3c668be7d97d8aa5e2e62061ba6d1f924c269b81c67bc04f2c39965c0c6b6f**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00345-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed en Intervención - Liquidación** contra **Jhon Fredy Valencia García y Juan Sebastián Peña Esquivel** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.636.000**, por concepto de capital de treinta y cuatro (34) cuotas causadas entre enero de 2016 y octubre de 2018, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. **\$841.500**, por concepto de intereses de plazo causados en el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de999be47a01b052ce67a9bb2f815a86a36744e40b0d80d4c9de8e458073899**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00452-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Angélica Yolima Alfonso Quiroga** por los siguientes valores:

1. **25345,6806 UVR**, por concepto de capital acelerado con sustento en el pagaré No. 0570032300401013 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16,05%, sin superar la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **9302,19 UVR**, por concepto de capital de ocho (8) cuotas causadas entre julio de 2021 y febrero de 2022, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
4. **\$471.205,10**, por concepto de intereses de plazo causados en el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa del 16,05%, sin superar la máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Jhon Andrés Melo Tinjaca como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a2d19fa4a2533557b5b83632dc370d93b3be0a6cb8a2e6393dcada0d7b8feb5b**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo del dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00462-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fredy Gustavo Contreras** contra **John Alexander Leguizamón Chávez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.000.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 aportado como base de la acción.
2. **\$1.000.000**, por concepto de intereses de plazo, de acuerdo con lo pactado en el título (tasa 6% mensual), siempre que no supere el límite establecido para la usura.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa del 2.5%, sin superar la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2666f84971c1561ba613241cd26642faa57c9023641b18a0481d20494453cd**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00464-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Elver Alipio Osorio Flórez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$37.399.974**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3368779 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bac34f1c5fca9935c9897acccdc9d342b6f64b94ef9b72280749328bd96081**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00469-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancompartir S.A. hoy Mibanco S.A.** contra **Wilson Giovanni Gómez Morales y Diana Marcela Orjuela Vega** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$25.116.855**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0781147 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada

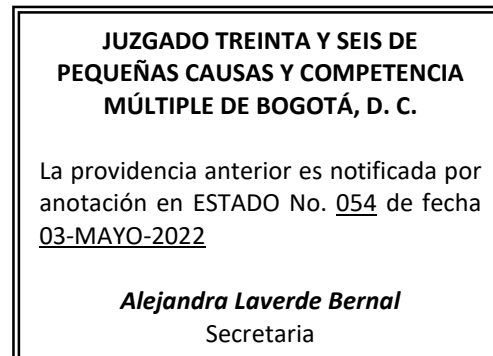
judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78038636ee9b84e30becd540df45cec42d6ac32e342fa5428aca112dd024b423**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00475-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Marcio Doménico Alejandro Castiblanco Pérez** contra **Sandra Milena Restrepo Páez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$20.000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N suscrita el 20 de junio de 2021 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Andrés David Zipa Preciado como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

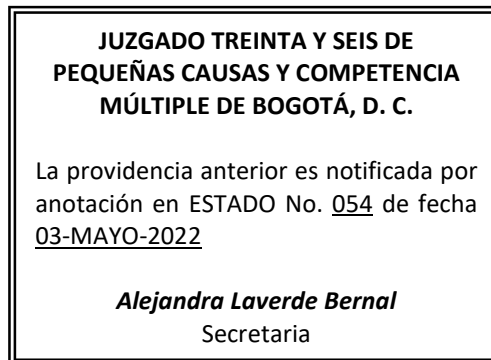
mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628d88bfc3477dd551b058df2e20d416732ffad71dd340023d0b5ebf9dc8030d

Documento generado en 02/05/2022 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00477-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Equipo Inmobiliario LTDA** contra **José Alfonso Blanco Salazar e Iván Alexis Ruiz Torres** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.280.286**, por concepto de capital de un canon de arrendamiento, causado en enero de 2022, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.

2. **\$2.560.572**, por concepto de clausula penal.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a Afianzadora Nacional S.A. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien

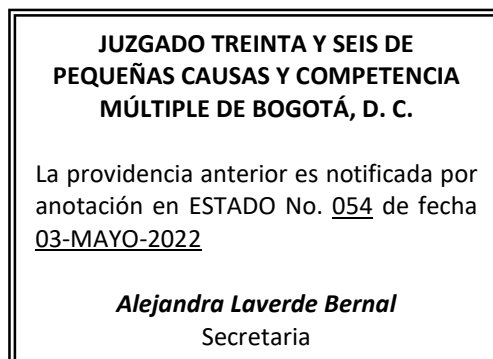
en este juicio actuará por conducto de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f296215fef64afc770bb419b49c5d67f61377572c4f4352cc8c0162d831005**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00478-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **María Omaira Cubillos Barbosa** contra **Manuel Humberto Sierra López** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$16.000.000**, por concepto de capital contenido en el cheque No. 03162-1 aportado como base de la acción.
2. **\$3.200.000**, por concepto de sanción comercial equivalente al 20%.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado Iván Zúñiga Gamboa actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c4979ce6162ec25cf22d59ff1c4cfdbfbd117ca51b9be005019fe22f565dfa**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00453-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Concrerocas S.A.S.** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese que, como base del recaudo fue aportada la factura de venta identificada FVE1989, FVE2217 y FVE2380 instrumentos que no reúne los requisitos reclamados por el Decreto No. 1346 de 2016 en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que pueda ser calificado como título valor.

En efecto, el decreto y artículo en cita exigen como señal de aceptación, la necesidad de que el adquirente por medio electrónico o físico acepte su contenido o, en su defecto, que un proveedor electrónico certifique su entrega efectiva¹ y la no reclamación oportuna del adquirente al emisor, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

En este sentido, la no acreditación de que la factura electrónica fue aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente, ya sea de forma electrónica o en documento físico, hace que su representación gráfica carezca de valor alguno para su negociación, siendo que no cumple con los requisitos, *mutatis mutandis*, aplicados en relación a la fecha de recibo, nombre, identificación o firma de quien la recibe, de acuerdo con el artículo

¹ En los términos del Decreto 2242 de 2015 y artículo 29, 20 y 32 de la Ley 527 de 1999.

774 del Código de Comercio.

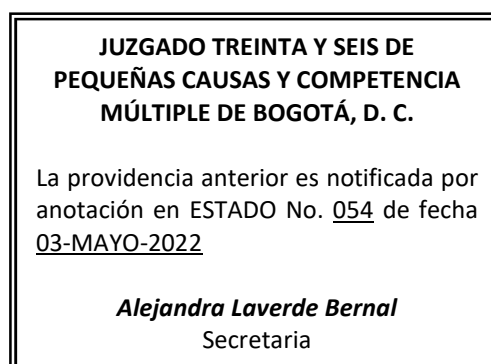
Así las cosas, es claro a todas luces que la falta de acreditación de la aceptación o recibido por parte del adquirente/pagador, le resta efectividad al cartular, pues pierde a su vez la caridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 442 atrás mencionado.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d71793431e689842c40a1f5aa727d1b3e0f5f92bfd012d5826ab64c8ea7ed0**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C. dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00175-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el pasado 18 de abril, junto con el acuse de recibo generado por el iniciador receptor, para los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de apremio ejecutivo y demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 21 de abril de los cursantes.

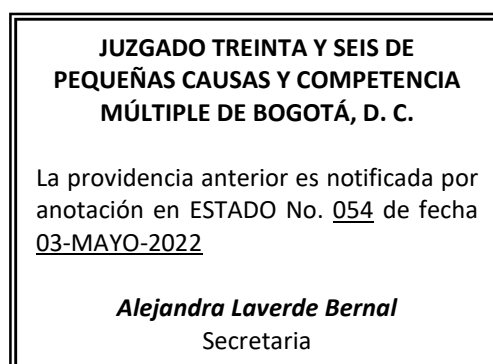
Secretaría contabilice el término con el que cuenta la pasiva para pagar y/o excepcionar. Una vez vencido, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fa5e9b4b407ec5b7a942d845be5ff980e5ff558516b1774cfff1333f3728563f**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00320-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Como puede evidenciarse, una de las causales de la inadmisión de la demanda radicó en el cumplimiento a lo prescrito en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para cuyo propósito el interesado debía acreditar que el poder emitido por medios electrónicos proviene de la dirección de notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

Sin embargo, el profesional del derecho, al subsanar la demanda si bien allegó nuevamente el documento contentivo del poder a él otorgado, omitió acreditar que este le fue generado conforme los parámetros previstos en la disposición en cita.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo esta exigencia impuesta por el legislador, aun cuando le fue recalcada por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56c16a1638f4c197d4c2a28077489715fdeedd0ac13c701143813f35064cb4**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00456-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para este tipo de asuntos, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

En efecto, con apoyo en el título valor pagaré adosado con la demanda, la entidad ejecutante pretende el cobro forzado del capital acelerado **\$29.168,339**, capital de cuotas vencidas **\$10.184.995** e intereses de plazo causados **\$8.310.794,45**, rubros que sumados ascienden a **\$47.664.128,45**, monto que, claramente excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles municipales de esta ciudad.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal

Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48223a22a585d00b995d4c61794fe786a81f6bde821b37285045828ad3c4a49b**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00361-00

Para resolver se **dispone**:

Aceptar el endoso en procuración efectuado por la abogada Jaimes Laguado, a favor del togado Juan Esteban Luna Ruiz, quien en lo sucesivo actuará en representación de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e052f91ff5a3b82b08657f7bb4dd173ed11023856e674bd39078df74547fec**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01818-00

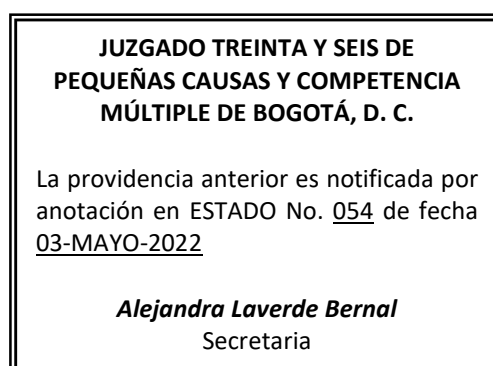
Para resolver sobre la terminación del proceso, la ejecutante deberá adecuar su solicitud a alguna de las formas establecidas en la codificación procesal para poner fin al proceso, esto es, las estatuidas en la sección quinta, título único, capítulo I (artículo 312 y siguientes) o el pago de la obligación artículo 461 del Código General del Proceso.

Nótese, aunque la obra sustancial contempla la novación como un modo de extinguir las obligaciones, la procesal no la incluye como alternativa para poner fin al proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 6166d9b6b6b9427104a5ac72dd376dd0ab68e72a281440bb4681ba7cb6ff46cc

Documento generado en 02/05/2022 09:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C. dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00175-00

Para resolver sobre la aprehensión del automotor, la interesada deberá allegar al expediente el **certificado de tradición** del vehículo en el que aparezca inscrito el embargo aquí decretado.

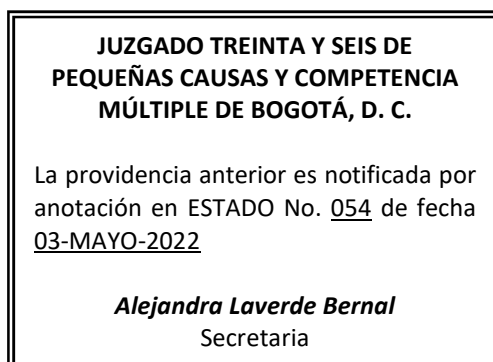
Secretaría remita al ejecutante la respuesta que frente al oficio No. 372 generó la EPS SANITAS.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f7cd3272a9d538cf0a170d6ead8bf10d2cd92c71b7f557cf66468443c28c**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00452-00

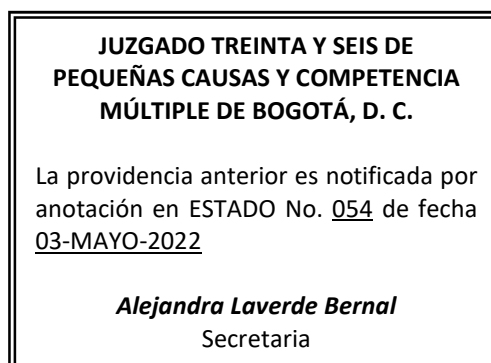
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5d2e6cd4f8969ee9ed82e2ffca9bc9348757ad77bdcd444e5d060c918111fb**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00462-00

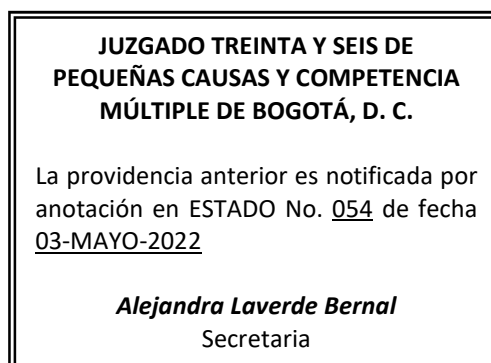
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9148fd51413ae9e89af4e920657a1a6896d6b16c51cbcfbb4eb4751d24a3e669

Documento generado en 02/05/2022 09:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00464-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad196a4a3f409e298521aa2fa91e6eed7dd64b8c093a05229372cb96744e39d**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00469-00

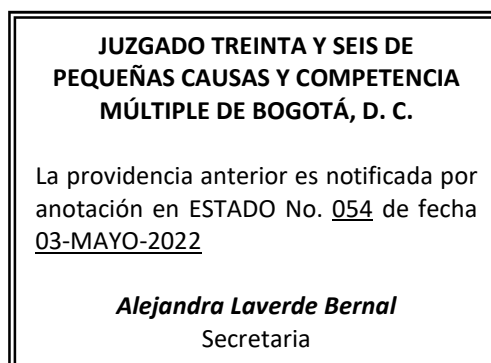
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con los enjuiciados a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720d3012c71cd4bde60fcd799965656c7355ce1d12a5c28a9e8c2fe38e6452bf

Documento generado en 02/05/2022 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00475-00

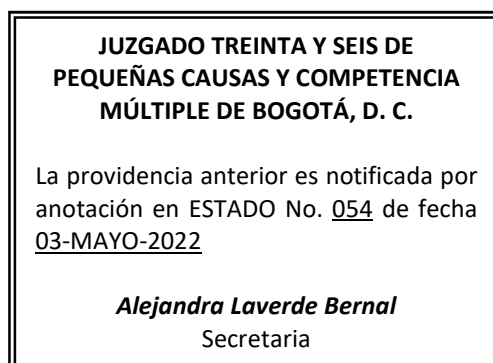
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15602a170c1366abc0eb5658a2eddeb3a886043a1b1b0e865129ad8fb9e732be**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00478-00

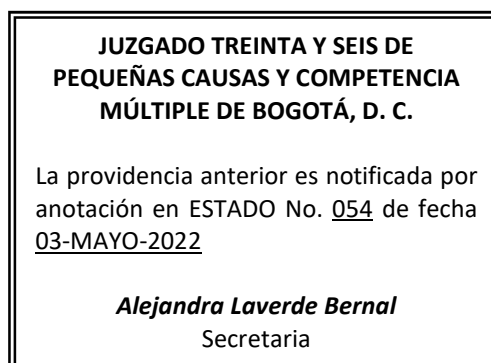
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 674d6a875e2391c7efccf33d10bde0706a956dbdf9daff0969ef255e96061fe5

Documento generado en 02/05/2022 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00280-00

Tras evidenciarse cumplido en su totalidad el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia efectuada el 9 de febrero de 2022, se **dispone**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Doris Gómez de Cardona contra George Henry Zambrano Prada, Marcela Prada Rey e Inversiones Newport S.A.S., por **conciliación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cac83590f41487673be2264cc9d02349642c2e2cff04711cbbd57eed6fbda7**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00095-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la entidad ejecutante el pasado 26 de abril, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Bancolombia S.A. contra Laila Cristina Chaya Díaz (Pagarés No. 1540090964 y 4513075822062497), por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original de los instrumentos base del recaudo no fueron entregados al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a7963f34fb89e649f93f28ce0d44e13c750b077bd5ec3894a8b5077ccc2464**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00215-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 19 de abril, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por R.V. Inmobiliaria S.A. contra Carlos Aníbal Vaca Velandia y María Inés Velandia de Vaca (contrato de arrendamiento), por **pago de los cánones en mora.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 054 de fecha
03-MAYO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fedea42281b5435d4f5e1a00c3fafa10b8d0cafeedc268fe8f57c7388a7647**

Documento generado en 02/05/2022 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>